

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual promovido por los señores ENRIQUE SÁNCHEZ TORO, MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA y JUAN PABLO SÁNCHEZ PARDO en contra de los señores RODOLFO LEONARDO PAVA OVALLE y VICENTE LINARES BUITRAGO, así como frente a las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante y los codemandados señores Rodolfo Leonardo Pava Ovalle y Vicente Linares Buitrago frente a la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2020².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto

¹ Expediente digital, Carpeta “4. AUDIENCIA ALEGATOS-SENT-REPAROS APELACIÓN” archivo “18.1 SENTENCIA” minuto 52:52 recurso de apelación parte Demandante, minuto 56:17 recurso de apelación codemandados Rodolfo Leonardo Pava Ovalle y Vicente Linares Buitrago

² Expediente digital, Carpeta “4. AUDIENCIA ALEGATOS-SENT-REPAROS APELACIÓN” archivo “18.1 SENTENCIA”.

³ Expediente digital, Carpeta “4. AUDIENCIA ALEGATOS-SENT-REPAROS APELACIÓN” archivos “20.1 REPAROS A SENT. PARTE DDA” y “20.2 REPAROS A SENT. PARTE DDA” reparos parte codemandada; archivo “21. REPAROS A SENT. PARTE ACTORA” reparos parte demandante.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

Apoderado parte demandante: Dr. Alejandro Duque Osorio. Correo electrónico: alejandroduqueo20@gmail.com – tdc.abogados@gmail.com

Apoderada parte demandada:

- Señores Rodolfo Leonardo Pava Ovalle y Vicente Linares Buitrago: Dr. Álvaro Andrés Sánchez Jurado. Correo electrónico: info@circulolegalabogados.com

- Seguros Generales Suramericana S.A.: Dr. Néstor Alejandro García Franco. Correo electrónico: nestoralejandrogarciafranco@gmail.com – garciafranco60@gmail.com - ntificacionesjudiciales@sura.com.co

- Axa Colpatria Seguros S.A.: Dra. Lina Marcela Gabelo Velásquez. Correo electrónico: notificacionesatenas@gmail.com - notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “*se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*”.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:

f4b771555dc310acd99b2297198163b3273b9641b46a1f4b4bd29a5ffed138e1

Documento generado en 10/12/2020 09:47:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**